

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

10804 Ejecución de títulos judiciales 301/2011.

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 301/2011

Demandante: Morad El Attabi

Abogado: Carmen Ruiz Arjona

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Explotaciones Hosteleras Murcianas, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 301/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Morad El Attabi contra la empresa Explotaciones Hosteleras Murcianas, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

D e c r e t o

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a veinte de junio de dos mil doce

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Morad El Attabi ha instado la ejecución de sentencia frente a Explotaciones Hosteleras Murcianas, S.L..

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución de fecha de 18-11-11, por importe de 5.422,53 euros de principal más 868,00 euros para intereses y costas..

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Habiéndose dictado orden general de ejecución mediante auto de fecha 18-11-11, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución ha adoptado como medida/s ejecutiva/s el embargo de finca núm. 1/33020, tomo 3.801, libro 976, folio 150, y finca núm. 1/32750, tomo 3.801, libro 976, folio 147; debiendo librarse mandamiento al Registrador de la Propiedad Murcia 8 para que haga la anotación preventiva de embargo de conformidad a lo ordenado en el art. 629 de la LEC.

SEGUNDO.- El art. 253 de la LPL dispone:

"1.- Si los bienes embargados fueren inmuebles u otros inscribibles en Registros Públicos, el Secretario judicial ordenará de oficio que se libre y remita directamente al Registrador mandamiento para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes.

2.- El Registrador deberá comunicar a la Oficina judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado."

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- El embargo de bienes propiedad de ejecutado Explotaciones Hosteleras Murcianas, S.L., finca núm. 1/33020, tomo 3.801, libro 976, folio 150, y finca núm. 1/32750, tomo 3.801, libro 976, folio 147, hasta cubrir el importe de la suma reclamada por principal, intereses y costas que ascienden a 5.422,53 euros de principal más 868,00 euros para intereses y costas euros.

- Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en Registro de la Propiedad 8 Murcia, remitiéndose dicho mandamiento por vía fax y ordinaria, en el día de hoy, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.